

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1205

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GAMMAGRAFIA E INMUNOANÁLISIS, S.C.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN MORELOS DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-127/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6655 /2011.

México, D. F. a, 31 de agosto 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 31 de agosto de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LPTAIFIS
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por GAMMAGRAFÍA E INMUNOANÁLISIS, S.C., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 22 de julio de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa GAMMAGRAFÍA E INMUNOANÁLISIS, S.C., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N29-2011, celebrada para la contratación del servicio subrogado de diagnóstico (mastografía, ultrasonido de ojo, tomografía, resonancia magnética, medicina nuclear, ultrasonido dopler e ultrasonido, específicamente respecto de la partida 5 medicina nuclear); manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:--

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 18901 100100/195/ADQ de fecha 01 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/5657/2011 de fecha 25 de julio de 2011, informó que en caso de decretarse la suspensión del procedimiento de licitación que nos ocupa, específicamente respecto de la partida impugnada, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, determinó mediante oficio número 00641/30.15/5674/2011 de fecha 03 de agosto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2011

1226

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6655 /2011.

de 2011, decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de la partida impugnada, señalándose a la convocante que debería de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberían de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----

3.- Por oficio número 18901 100100/195/ADQ de fecha 01 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 03 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/5657/2011 de fecha 25 de julio de 2011, informó que el contrato se encuentra en proceso de formalización, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo 00641/30.15/5675/2011 de fecha 03 de agosto de 2011, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. -----

4.- Por oficio No. 18901 100100/209/ADQ de fecha 05 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 8 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/5657/2011 de fecha 25 de julio de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

5.- Por escrito de fecha 17 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., desahogo su derecho de audiencia otorgado a, en su carácter de tercero interesado, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tiene como reproducidos como si a letra se insertasen, en obvio de inútiles repeticiones innecesarias sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", transcrita anteriormente. -----

6. Por acuerdo de fecha 19 de agosto de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2011

12.7

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6655 /2011.

Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, esta Área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 22 de julio de 2011, las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 05 de agosto de 2011 y las ofrecidas y presentadas por la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., tercero interesado, en su escrito de fecha 17 de agosto de 2011, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/6469/2011 de fecha 19 de agosto de 2011, se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.
- 8.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa GAMMAGRAFÍA E INMUNOANÁLISIS, S.C. promovente de la instancia, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- 9.- Por escrito de fecha 29 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [redacted] representante legal de la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado desahogó sus alegatos manifestando lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene como reproducidos como si a letra se insertasen, en obvio de inútiles repeticiones innecesarias sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", transcrita anteriormente.
- 10.- Por acuerdo de fecha 30 de agosto de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6655 /2011.

1248

- 4 -

III, 11, 56, 65, 67 fracción I, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N29-2011, fecha 18 de julio de 2011.

III.- **Análisis de lo motivos de inconformidad.** Que no se evaluó la propuesta técnica y económica en forma integral evaluando lo mejor para el IMSS Delegación Morelos, asimismo no haber concedido a su representada el beneficio del artículo 14 párrafo 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además por el dictamen emitido por la convocante a favor de CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., porque presumiblemente esta compañía no tiene la tecnología para realizar rastreo cuerpo completo de forma inmediata de acuerdo a la aclaración de la convocante a la pregunta 5 de esa empresa, además de que presumiblemente no presentó póliza de responsabilidad civil y otros documentos bajo protesta de decir verdad solicitados.

Que la convocante no evaluó en forma integral obtenido el mayor beneficio al Instituto al no considerar los ahorros directos e indirectos al Instituto que representan los servicios sin costo para el Instituto de parte de su representada y que se asentaron en el acta de apertura de propuestas técnica, no se consideró que son micro Empresa sociedad civil con personal discapacitado, no se otorgó lo establecido en el párrafo 1 y 2 del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V. fue favorecida y no compite en igualdad de condiciones ya que a su representada cuenta con dos salas de gamma grafías de dos equipos gate spect cuerpo completo o scan completo rastreo corporal total cuarto de hospitalización, dichos equipos e instalaciones fueron partidamente obligados a adquirir y construir por exigencias del IMSS Delegación Cuernavaca argumentando en años pasados que las instalaciones, equipamiento y servicios de medicina nuclear tenían que ser lo más parecido posible a cualquier servicio de medicina nuclear del IMSS siglo XXI, haber sostenido el mismo precio desde el 2005 al día de hoy como se hace constar en las diversas publicaciones de las actas en años pasados 2005-2010 (características técnicas que no fueron publicadas ni aclaradas en esta convocatoria), CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V. solo cuenta con una gammacamara y una sola sala de gamma grafía, además de presumiblemente sin capacidad de realizar rastros de cuerpo completo.

Que su representada fue agraviada por el fallo en su contra, quedándose sin fuente de trabajo al no considerar por el evaluador lo señalado en la Ley de la Materia en su artículo 14 párrafo 1 y 2 a personas y empresas con personal con discapacidad física.

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:

Que respecto a los puntos 2.1 y 2.2 del escrito de inconformidad es falso que no fue evaluada la propuesta en forma integral, ya que la misma se realizó de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal y como se indicó en la convocatoria, verificando que las proposiciones cumplieran con todos y cada uno de los requisitos solicitados, utilizando el criterio de evaluación binario, según se estableció en el punto 9 de la convocatoria, mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, e incluso en la Junta de aclaraciones llevada a cabo en fecha 01 de Julio del 2011,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2011

1209

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6655 /2011.

- 5 -

quedo precisado en la página 13, pregunta 2 del inconforme GAMMAGRAFIA E INMUNOANALISIS S.C. -----

Que el licitante inconforme, conocía de forma precisa los criterios de evaluación de las propuestas; por lo que al asignar al proveedor que cumpla con todos los requisitos técnicos y económicos, se obtiene la mejor opción para la Delegación, cumpliendo así con el principio de eficacia y eficiencia de los procedimientos de contratación. -----

Que resulta inaplicable el beneficio del artículo 14 párrafo 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por que el primer párrafo se refiere a una contratación de carácter internacional abierta, en igualdad de condiciones por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país, contando en la comparación económica con un margen de hasta el quince por ciento de preferencia respecto de los bienes de importación y el segundo párrafo se refiere a licitaciones públicas que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, donde se otorgan puntos a personas con discapacidad o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento entre otros requisitos y supuestos. Sin embargo ninguno de estos párrafos de dicho artículo, son aplicables en la licitación, ya que fue una Licitación Pública Nacional, en la que no se utilizaron como criterios de evaluación los puntos y porcentajes, tal y como se estableció en la convocatoria en el punto número 9 páginas 15 y 16 de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y más aún, en la Junta de Aclaraciones llevada a cabo en fecha 01 de julio del 2011, en la página 13, se le hizo del conocimiento al inconforme de forma precisa los criterios de evaluación de las propuestas que fue precisamente de manera binaria, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en la convocatoria y oferte el precio más bajo. -----

Que respecto al punto 2.3 de la inconformidad, el inconforme señala que CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V. presuntamente no tiene la tecnología para realizar rastreo de cuerpo completo de forma inmediata de acuerdo a la aclaración de la convocante a la pregunta 5 de esta empresa, además de que presumiblemente no presentó póliza de responsabilidad civil y otros documentos bajo protesta de decir verdad solicitados, dichos argumentos y presunciones que realiza el inconforme, no tienen sustento fundamento ni motivación alguna, ya que si nos remitimos al acta de Junta de Aclaraciones de fecha 01 de Julio del 2011, página 10, se podrá percatar de que la pregunta se refiere a la póliza de responsabilidad civil, no guardando relación con la tecnología que menciona el inconforme y en cuanto a la póliza de responsabilidad civil, de acuerdo a la aclaración 3 de la convocante, la misma se debe presentar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato, de conformidad con la página 5 del acta de Junta de Aclaraciones de fecha 01 de julio del 2011. -----

Que el inconforme señala que la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., presuntamente no tiene la tecnología para realizar rastreo de cuerpo completo de forma inmediata de acuerdo a la aclaración de la convocante a la pregunta 5, lo cual es totalmente falso e improcedente su presunción ya que basta verificar la pregunta 5 realizada por el inconforme en la Junta de Aclaraciones para darnos cuenta de que no tiene relación con su afirmación, es decir de la pregunta y la respuesta solicitada, no se desprende en ningún momento la presunción de que la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V. no tenga la tecnología como lo afirma el inconforme sin aportar prueba alguna que acredite su dicho, toda vez que el inconforme no aporta prueba alguna que acredite su dicho. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6655 /2011.

12

Que respecto a lo señalado por el inconforme en su calidad de microempresa, tampoco es aplicable ya que si bien el artículo 36 bis segundo párrafo lo establece, ambas empresas acreditaron este carácter con el formato de manifestación de conformidad con del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y anexo 4 de la Convocatoria, por lo que el hecho que el inconforme sea microempresa y cuente con personal discapacitado, no le da ninguna preferencia en la evaluación de su propuesta, tal y como se fundamentó anteriormente.

Que respecto al punto 2.5 de la inconformidad, se señala que el inconforme tiene más capacidad que la empresa adjudicada CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., resultan intrascendentes tales manifestaciones, toda vez que como se desprende del acta de fallo de fecha 18 de julio del 2011 ambas empresas cumplen con los requisitos solicitados ya que dicha evaluación se hizo en términos de las condiciones establecidas en la convocatoria punto 9 y 9.1, de tal forma que ambas empresas cumplieron con todos los requisitos solicitados en la convocatoria, aceptando sus propuestas, sin embargo derivado de los resultados obtenidos en los aspectos económicos, se determinó como licitante ganador a la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V de la partida Medicina Nuclear Zona Cuernavaca, siendo importante señalar que el inconforme no acredita los hechos que señala en su inconformidad y en relación a las declaraciones del inconforme respecto a que se vio obligado a adquirir equipos y construir instalaciones a exigencias del Instituto, anteriores a la licitación, deben de desestimarse por no ser materia de la presente licitación.

La empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo siguiente:

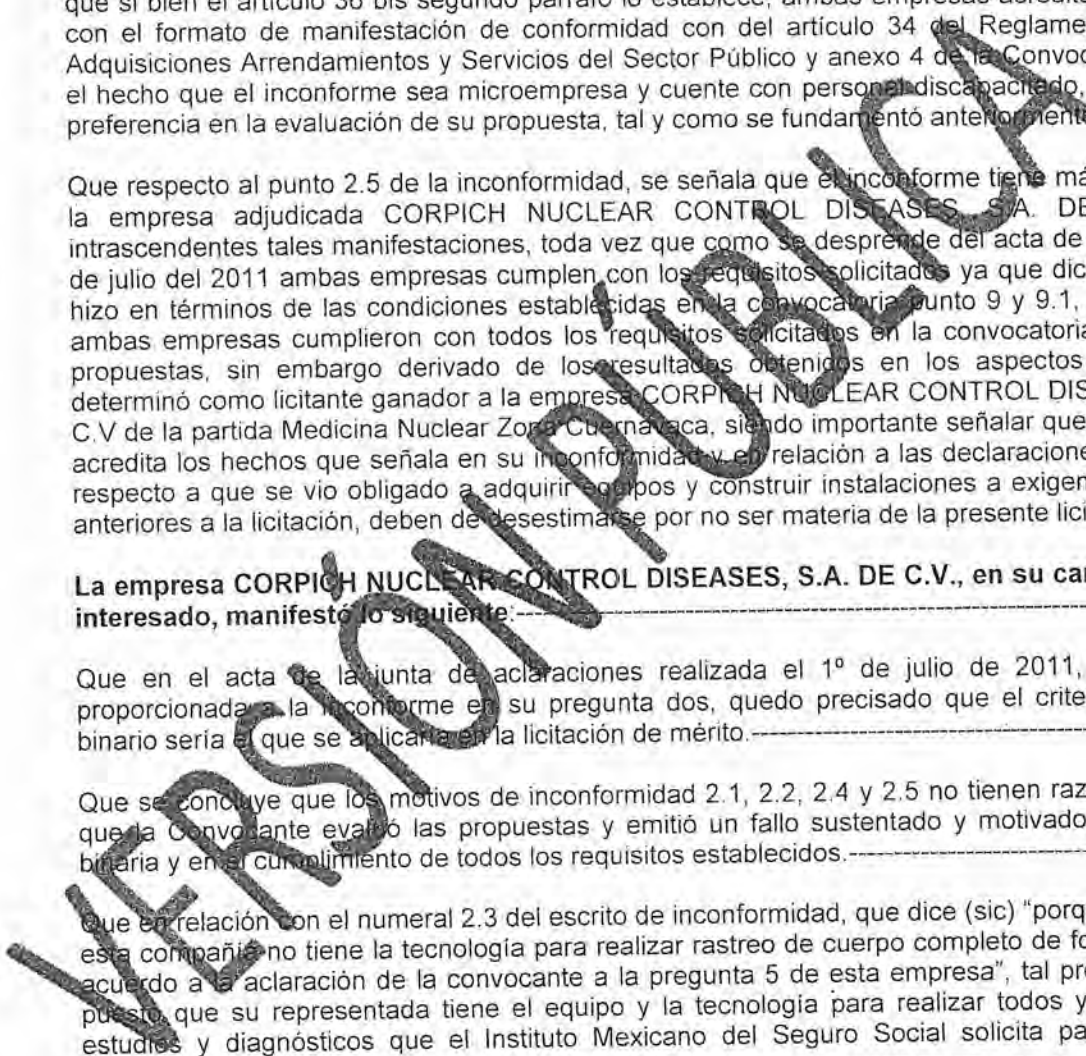
Que en el acta de la junta de aclaraciones realizada el 1º de julio de 2011, en la respuesta proporcionada a la inconforme en su pregunta dos, quedo precisado que el criterio de evaluación binario sería el que se aplicaría en la licitación de mérito.

Que se concluye que los motivos de inconformidad 2.1, 2.2, 2.4 y 2.5 no tienen razón de ser, puesto que la Convocante evaluó las propuestas y emitió un fallo sustentado y motivado en la evaluación binaria y en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

Que en relación con el numeral 2.3 del escrito de inconformidad, que dice (sic) "porque presuntamente esta compañía no tiene la tecnología para realizar rastreo de cuerpo completo de forma inmediata de acuerdo a la aclaración de la convocante a la pregunta 5 de esta empresa", tal presunción es falsa, puesto que su representada tiene el equipo y la tecnología para realizar todos y cada uno de los estudios y diagnósticos que el Instituto Mexicano del Seguro Social solicita para esta partida 5 medicina nuclear.

Que con relación al numeral 2.3 del escrito de inconformidad, la convocante preciso en el acta de la junta de aclaraciones en el numeral 2, que "para todas las partidas la póliza de responsabilidad civil se deberá presentar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato".

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2011

133

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6655 /2011.

- 7 -

A) Las presentadas por la empresa **GAMMAGRAFIA E INMUNOANÁLISIS, S.C.**, en su carácter de inconforme, en su escrito de fecha 22 de julio de 2011, que obran a fojas 04 a la 88 del expediente en que se actúa, consistentes en: **1)** Escritura Pública número 27,256 de fecha 14 de marzo de 2002, pasada ante la fe del Notario Público número 10 del Estado de Morelos; **2)** Escritura Pública número 34, 236 de fecha 22 de febrero de 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 10 del Estado de Morelos; **3)** Certificado de discapacidad de fecha 5 de julio de 2011 expedida por la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de la C. [REDACTED]; **4)** Copia del Aviso de Inscripción de la trabajadora [REDACTED]; **5)** Copia de la Propuesta de cédula de determinación de cuotas IMSS, a nombre de GAMMAGRAFIA E INMUNOANÁLISIS, S.C., en la que se encuentra incluida la C. [REDACTED]; **6)** Carnet de citas expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social a favor de la C. [REDACTED]; **7)** Resolución de actividades de fecha 30 de octubre de 2003, emitida por la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, conteniendo el registro patronal D1544423 10-09, nombre del patrón GAMMAGRAFIA E INMUNOANÁLISIS, S.C.; **8)** Copia del Diploma de recertificación como especialista en medicina nuclear del [REDACTED] expedido por el Consejo Mexicano de Médicos Nucleares, A.C.; **9)** Copia de licencia de operación número AOO.200/0365/2010 de fecha 31 de mayo de 2010, expedida por Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas de la Secretaría de Energía a favor del C. [REDACTED]; **10)** Copia del oficio número DRCF/SAFS16690 de fecha 6 de noviembre de 1998, expedido por la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario del Gobierno del Estado de México, informándole al C. DR. [REDACTED] sobre el trámite de autorización sanitaria; **11)** Copia del permiso para utilizar los recetas especiales con código de barras de fecha 28 de mayo de 1999, expedido por la Dirección General de Servicios de Salud del Gobierno de Morelos a favor del médico [REDACTED]; **12)** Escrito bajo protesta de decir verdad de acreditamiento de personalidad de GAMMAGRAFIA E INMUNOANÁLISIS, S.C.; **13)** Folletos de prestación de servicios de GAMMAGRAFIA E INMUNOANÁLISIS, S.C.; **14)** Acta de la primera Junta de Aclaraciones de fecha 01 de julio de 2011 en la Licitación Pública nacional LA-019GYR007-N29-2011; **15)** Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 7 de julio de 2011 en la Licitación Pública que nos ocupa; **16)** Acta de fallo de fecha 18 de julio de 2011 en la Licitación Pública invocada;

B) Las presentadas por la **convocante** en su informe circunstanciado de fecha 05 de agosto de 2011, que obran a fojas 152 a la 1150 del expediente de cuenta; consistentes en: **1)** Convocatoria, anexos y documentación preparatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N29-2011; **2)** Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación en comento de fecha 01 de julio de 2011; **3)** Acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación mencionada de fecha 07 de julio de 2011; **4)** Acta de fallo de la licitación en comento de fecha 18 de julio de 2011; **5)** Proposiciones de CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V. y GAMMAGRAFIA E INMUNOANÁLISIS, S.C.; **6)** Copias de las constancias de solicitud a COMPRANET de número de proveedor de CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V.; **7)** Acuse de recibo de documentación en la licitación que nos ocupa de la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V.

C) Las presentadas por la empresa **CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de **tercero interesado**, en su escrito de fecha 17 de agosto de 2011, consistentes en: **1)** Fotocopia de la cédula de identificación fiscal, inscripción en el R.F.C., expedido por la Sistema de Administración Tributaria a favor de la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V.; **2)** Escritura Pública número 60,060 de fecha 17 de julio de 2006, pasada ante la fe del Notario

VERSIÓN ORIGINAL

[Handwritten marks]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2011

1235

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6655 /2011.

Público número 109 del Distrito Federal; las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

V.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 22 de julio de 2011, las que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se estudian y resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la Convocante hubiese contravenido la normatividad que rige a la materia, al no haber adjudicado su propuesta respecto a la partida 5 y haberla adjudicado a la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 18 de julio de 2011, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dice:

"Artículo 81: El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las pruebas documentales, que integran el expediente de mérito, y en concreto al Acta levantada con motivo del Fallo Licitatorio de fecha 18 de julio de 2011 visible a fojas 296 a la 314, se advierte en su parte conducente lo siguiente:

"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NUMERO LA-019GYR007-N29-2011, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO SUBRODADO DE DIAGNOSTICO (MASTOGRAFIA, ULTRASONIDO DE OJO, TOMOGRAFIA, RESONANCIA MAGNETICA, MEDICINA NUCLEAR, ULTRASONIDO DOPPLER E ULTRASONIDO PARA EL EJERCICIO 2011, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 38 Y 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las trece horas del día dieciocho de julio del año dos mil once, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Plan de Ayala Esquina con Avenida Central Colonia Cuahunahuac, Cuernavaca Morelos, C.P. 62440, los servidores públicos, así como los representantes de los licitantes y de las Cámaras y Asociaciones, que al final se enlistan, suscriben y firman, con objeto de llevar a cabo el evento de acto público de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica que se menciona en el preámbulo de esta acta, conforme a lo establecido en los artículos 37, 37 BIS, 38 y 46 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a los puntos 3.2 y 11 de la convocatoria.

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 36 bis, 37, 37 bis Y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en los puntos 3.2 y 11 de la convocatoria de licitación que regulan el proceso licitatorio, se efectuó el análisis a las proposiciones Técnicas y Económicas, y de conformidad al artículo 36 bis inciso II, 37 y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procedió a elaborar el dictamen técnico y económico de las propuestas presentadas, mismo que sirvió como base para emitir el dictamen de fallo, el cual se dio a conocer en este acto de la Licitación, mencionándose las empresas licitantes cuyas proposiciones Técnicas y Económicas fueron aceptadas, cantidad y precio de asignación, así como aquellas que fueron rechazadas y sus motivos.

DICTAMEN TÉCNICO

Derivado del análisis a las Propuestas Técnicas presentadas por las empresas que a continuación se detallan de la Licitación antes señalada, la Dra. Martha Eugenia Sanchez Plata, Coordinadora Auxiliar de Hospitales emite el presente DICTAMEN TÉCNICO, atendiendo a La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente, a las bases emitidas para la presente licitación, así como a las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, emitidas por el IMSS.

PARTIDA 5 MEDICINA NUCLEAR

RAZÓN SOCIAL	DICTAMEN
GAMMAGRAFIA E INMUNOANALISIS	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2011

1233

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6655 /2011.

S.C	CONVOCATORIA. POR LO QUE SE ACEPTA SU PROPUESTA.
CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V	CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA. POR LO QUE SE ACEPTA SU PROPUESTA.

Por otra parte, los aspectos económicos de la propuesta presentada arrojan el siguiente resultado:

CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V.

IMPORTE MAXIMO MENSUAL
\$138,272.00.

Por lo anteriormente descrito y con fundamento en los Artículos 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se emite el siguiente FALLO:

Derivado del análisis técnico y económico a las propuestas presentadas de la Partida 5 Medicina Nuclear Zona Cuernavaca, se determina como licitante ganador a la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., por ofertar las mejores condiciones técnicas y económicas favorables para el Instituto.

De cuyo contenido se tiene que por cuanto hace a la partida 5 correspondiente a "Medicina Nuclear" la Convocante asentó en el Dictamen Técnico que formó parte del Fallo concursal, las proposiciones que cumplieron con los requisitos solicitados en la convocatoria, siendo estas la de la empresa GAMMAGRAFIA E INMUNOANALISIS, S.C., hoy inconforme y la de la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, determinado como licitante adjudicado por ofertar la mejor condición económica favorable para el Instituto a la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., con un precio mensual máximo de \$138,272.00, lo anterior en virtud de que la empresa inconforme ofertó para dicha partida un precio mensual máximo de \$145,624.08, es decir, ofertó un precio mayor que la empresa a la que se le adjudicó la partida inconformada, lo cual se puede advertir del contenido del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas-económicas de la licitación que nos ocupa, de fecha 7 de julio de 2011, así como de la propuesta económica de la hoy inconforme, visible a fojas 281 a 295 y 821 del expediente en que se actúa, actuación de la convocante que se encuentra ajustado a los criterios de adjudicación previstos en el punto 9.3 de la convocatoria que dice:-----

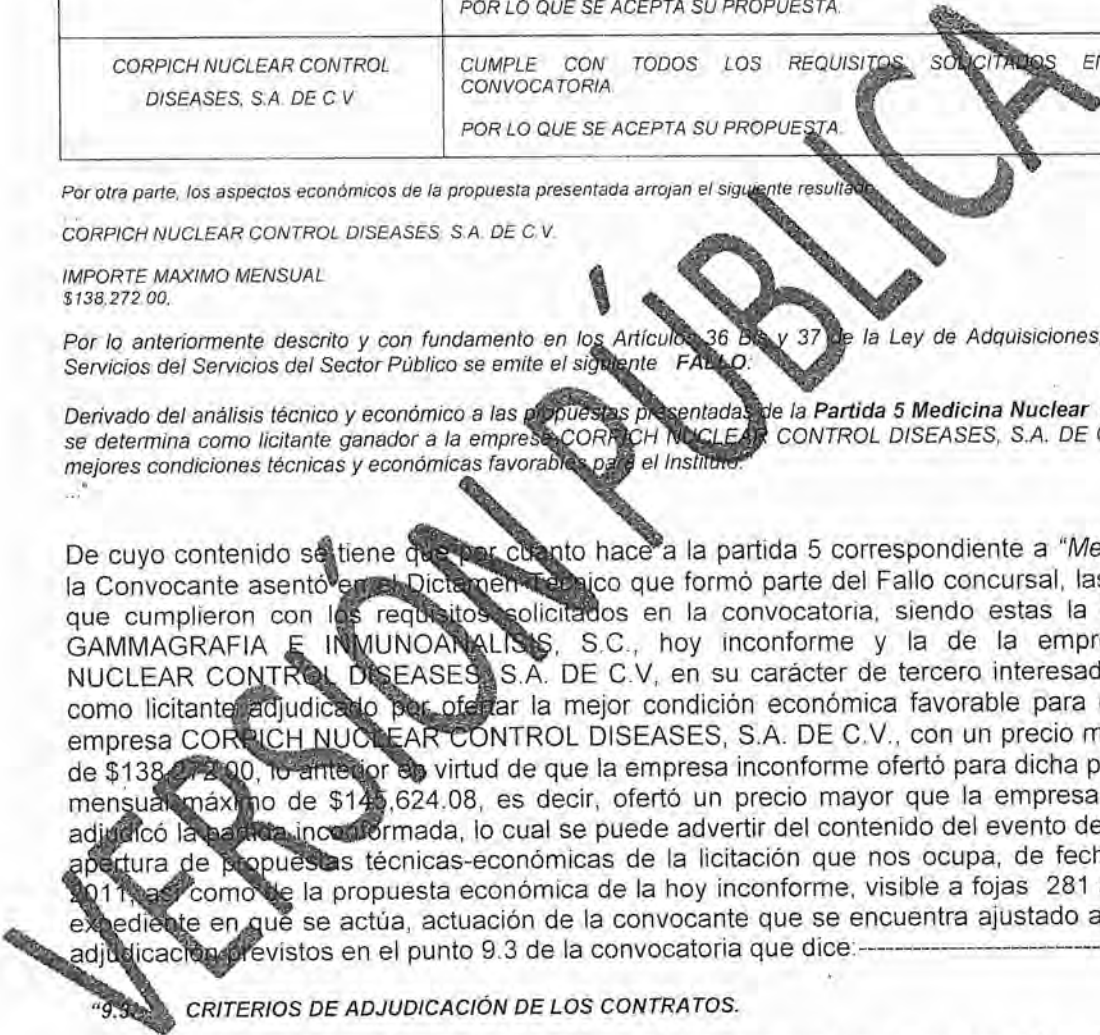
"9.3" CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

NOTA: En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6655 /2011.

1234

de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP"

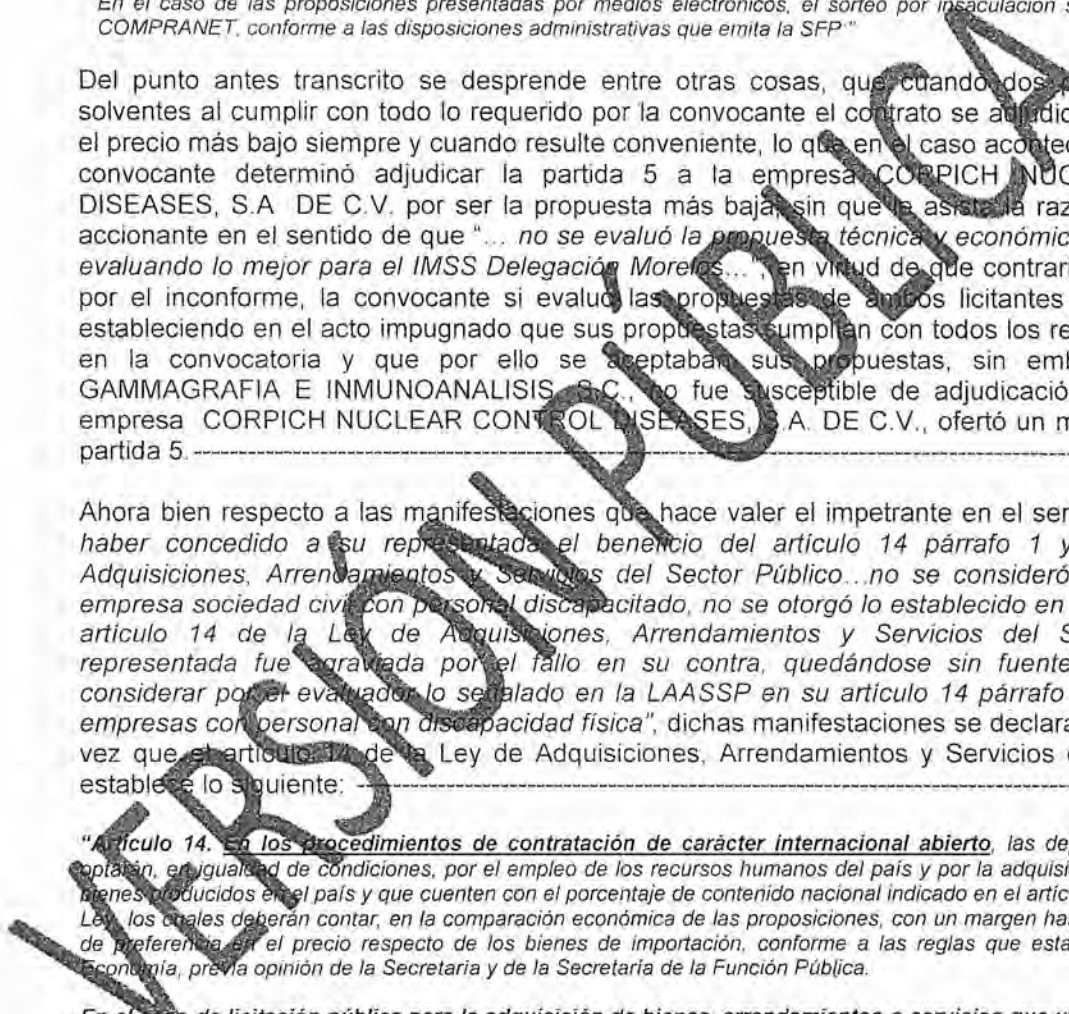
Del punto antes transcrito se desprende entre otras cosas, que cuando dos proposiciones sean solventes al cumplir con todo lo requerido por la convocante el contrato se adjudicará a la que oferte el precio más bajo siempre y cuando resulte conveniente, lo que en el caso aconteció, toda vez que la convocante determinó adjudicar la partida 5 a la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A DE C.V. por ser la propuesta más baja, sin que le asista la razón y el derecho al accionante en el sentido de que "... no se evaluó la propuesta técnica y económica en forma integral evaluando lo mejor para el IMSS Delegación Morelos...", en virtud de que contrario a lo manifestado por el inconforme, la convocante si evaluó las propuestas de ambos licitantes en forma integral, estableciendo en el acto impugnado que sus propuestas cumplan con todos los requisitos solicitados en la convocatoria y que por ello se aceptaban sus propuestas, sin embargo la empresa GAMMAGRAFIA E INMUNOANALISIS S.C., no fue susceptible de adjudicación toda vez que la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., ofertó un mejor precio para la partida 5.

Ahora bien respecto a las manifestaciones que hace valer el impetrante en el sentido de que "... no haber concedido a su representada el beneficio del artículo 14 párrafo 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...no se consideró que somos micro empresa sociedad civil con personal discapacitado, no se otorgó lo establecido en el párrafo 1 y 2 del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...su representada fue agraviada por el fallo en su contra, quedándose sin fuente de trabajo al no considerar por el evaluador lo señalado en la LAASSP en su artículo 14 párrafo 1y 2 a personas y empresas con personal con discapacidad física", dichas manifestaciones se declaran infundadas, toda vez que el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente:

"Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.

En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses; misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años."

De lo que se tiene que el beneficio que se establece en los párrafos 1 y 2 del artículo 14 de la Ley de la materia, se aplica, en el primer supuesto (primer párrafo) en un **procedimiento de contratación de carácter internacional abierta**, en el que las Dependencias y Entidades optarán en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país, contando en la comparación económica con un



[Handwritten marks]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2011

1235

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6655 /2011.

margen de hasta el quince por ciento de preferencia respecto de los bienes de importación, y en el caso que nos ocupa la Licitación de mérito es de carácter nacional.

El segundo párrafo del citado artículo se refiere a licitaciones públicas que utilicen la **evaluación de puntos y porcentajes**, donde se otorgan puntos a personas con discapacidad o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento entre otros requisitos y supuestos, el cual tampoco resulta aplicable toda vez que si bien es cierto que la Licitación en comento se convocó para la contratación del servicio subrogado de diagnóstico y que por lo tanto si se actualiza la materia a que se refiere el apartado normativo señalado, también lo es que lo dispuesto en dicho párrafo establece que se aplicarán los beneficios enunciados cuando para evaluar las proposiciones de quienes participan en la licitación pública se utilice el **criterio de puntos y porcentajes**, lo que en la especie no se actualiza, en virtud de que el criterio de evaluación establecido en la Licitación que nos ocupa es binario, tal y como se estableció en el punto 9 de la convocatoria, en correlación con lo asentado en el acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 1 de julio de 2011, visible a fojas 261 a 280 del expediente en que se actúa, en relación a la respuesta proporcionada por la convocante a la pregunta número 2 formulada por el inconforme, numeral de la convocatoria y junta de aclaraciones que se transcriben a continuación.

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al anexo número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LMSPP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-019GYR007-N29-2011, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO SUBROGADO DE DIAGNOSTICO (MSTOGRAFIA, ULTRASONIDO DE OJO, TOMOGRAFIA, RESONANCIA MAGNETICA, MEDICINA NUCLEAR, ULTRASONIDO DOPLER E ULTRASONIDO) PARA EL EJERCICIO

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE REUNIERON LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN AVENIDA PLAN DE AYALA Y AVENIDA CENTRAL SIN NUMERO, COLONIA CUAUHNAHUAC, 62430 CUERNAVACA, MORELOS, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-019GYR007-N29-2011, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO SUBROGADO DE DIAGNOSTICO (MSTOGRAFIA, ULTRASONIDO DE OJO, TOMOGRAFIA, RESONANCIA MAGNETICA, MEDICINA NUCLEAR, ULTRASONIDO DOPLER E ULTRASONIDO), CON UN PERIODO DE VIGENCIA DEL 14 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 3 Y 4 DE LAS BASES DE LICITACION

EN ESTA VIRTUD, LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVA A CABO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

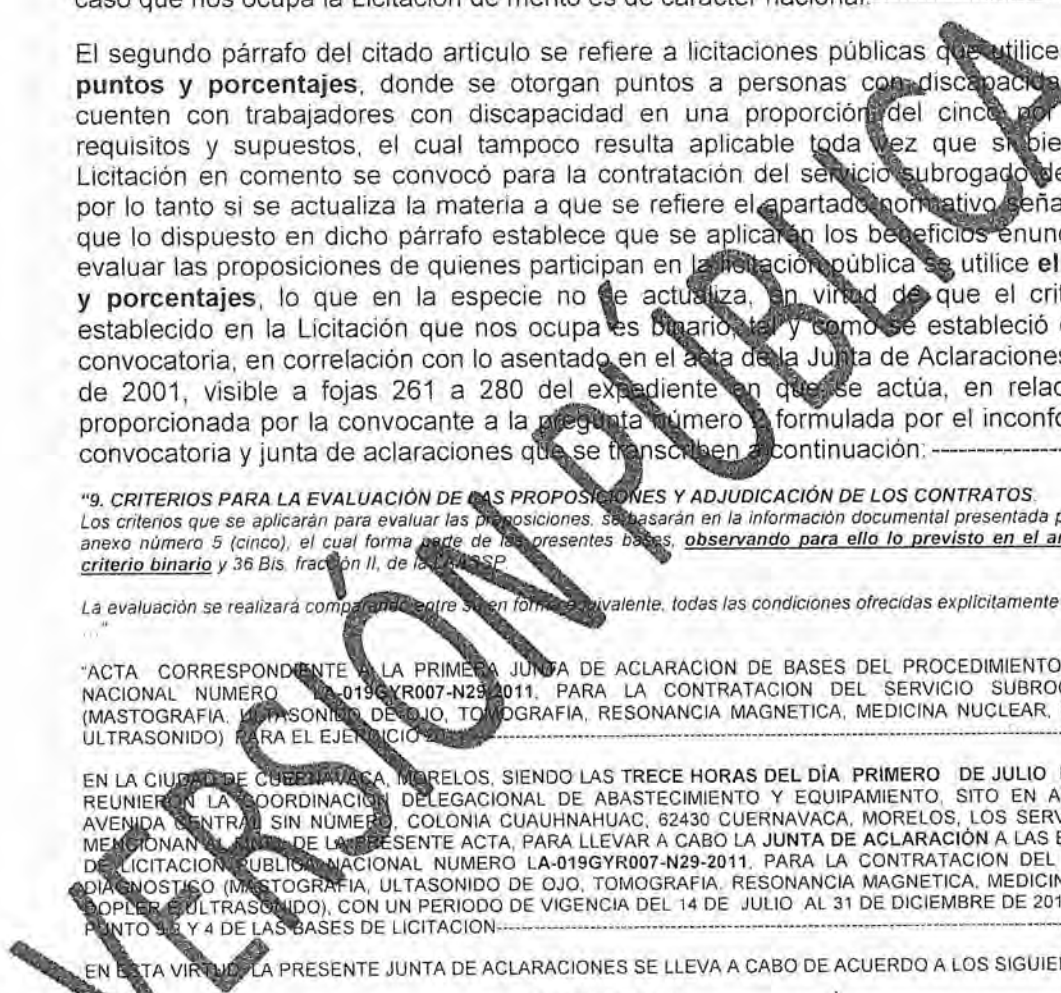
PRIMERO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3.2 Y 4, DE LAS BASES QUE RIGEN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, EN REPRESENTACION DE LA DELEGACIÓN ESTATAL MORELOS, C.P. Jael Lopez del Castillo Lozano, JEFE DEL DEPTO. DE ADQUISICIONES DE ESTE INSTITUTO, QUIEN PRESIDE ESTE EVENTO, PROCEDIÓ A HACER LA PRESENTACION DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES.

SEGUNDO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 33 BIS PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 46 DE SU REGLAMENTO Y EL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES QUE RIGEN LA PRESENTE LICITACION, LOS LICITANTES QUE PUEDEN FORMULAR ACLARACIONES DEBERAN PRESENTAR AL MOMENTO DE INGRESAR A LA JUNTA DE ACLARACIONES, UN ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFESTANDO SU INTERES EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACION, POR SI O EN REPRESENTACION DE UN TERCERO, LOS CUALES SE RELACIONAN A CONTINUACION.

TERCERO - A CONTINUACION SE DAN A CONOCER LAS PRECISIONES Y ACLARACIONES DE LA CONVOCANTE:

3.- PARA TODAS LAS PARTIDAS LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SE DEBERA PRESENTAR DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO

SEXTO.- A CONTINUACION Y UNA VEZ QUE EL AREA TECNICA REVISO LAS PREGUNTAS, SE DA LECTURA Y RESPUESTA EN VOZ ALTA A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LICITANTES PARTICIPANTES.



Handwritten signatures and initials on the left margin.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2011

1236

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6655 /2011.

LICITANTE: GAMMAGRAFIA E INMUNOANÁLISIS, S.C.		
NO	PREGUNTA	RESPUESTA
2	ESTA LICITACION DE SERVICIOS MEDICOS SUBROGADOS LA-019GYR007-N29-2011 ESTA BASADA EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO UTILIZA LA EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES ¿ES CORRECTA ESTA APRECIACIÓN?	NO, ESTA LICITACION ES BAJO CRITERIO DE EVALUACION BINARIA, DEBIENDO CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA Y OFERTE EL PRECIO MAS BAJO.

De cuyo contenido se advierte que la convocante claramente estableció en la licitación que nos ocupa, que el criterio de evaluación sería el binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, tal y como lo dispone el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

Luego entonces tampoco es aplicable el beneficio establecido en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de la materia, ya que sólo es aplicable cuando se utilice el **criterio de puntos y porcentajes**, y en la licitación que nos ocupa se estableció que el criterio de evaluación era el binario; por lo que en este orden de ideas, le asiste la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su Informe circunstanciado de hechos de fecha 5 de agosto de 2011 *que resulta inaplicable el beneficio del artículo 14 párrafo 1 y 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por que el primer párrafo se refiere a una contratación de carácter internacional abierta, en igualdad de condiciones por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país, contando en la comparación económica con un margen de hasta el quince por ciento de preferencia respecto de los bienes de importación y el segundo párrafo se refiere a licitaciones públicas que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, donde se otorgan puntos a personas con discapacidad o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento entre otros requisitos y supuestos. Sin embargo ninguno de estos párrafos de dicho artículo, son aplicables en la licitación, ya que fue una Licitación Pública Nacional, en la que no se utilizaron como criterios de evaluación los puntos y porcentajes, tal y como se estableció en la convocatoria en el punto número 9 páginas 15 y 16 de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y más aún, en la Junta de Aclaraciones llevada a cabo en fecha 01 de julio del 2011, en la página 13, se le hizo del conocimiento al inconforme de forma precisa los criterios de evaluación de las propuestas que fue precisamente de manera binaria, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos en la convocatoria y oferte el precio más bajo.*

Por otra parte, respecto a la manifestación que hace valer el impetrante en su escrito inicial en el sentido de que *"...por el dictamen emitido por la convocante a favor de CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., porque presuntamente esta compañía no tiene la tecnología para realizar rastreo cuerpo completo de forma inmediata de acuerdo a la aclaración de la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2011

1237

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6655 /2011.

convocante a la pregunta 5 de esa empresa... Además de presumiblemente sin capacidad de realizar rastros de cuerpo completo"; el mismo deviene igualmente en infundado, toda vez que en primer lugar el promovente de la instancia no aporta elemento de prueba alguno para acreditar su dicho, es decir no adjuntó evidencia documental con la cual se acreditará que la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., oferte un equipo que no cuenta con tecnología para realizar rastreo de cuerpo completo y en segundo lugar tomando en consideración que la inconforme invoca como sustento la aclaración de la convocante a la pregunta 5 de la empresa inconforme, contenida en la Junta de Aclaraciones de fecha 1 de julio del 2011, visible a fojas 261 a la 280 del presente expediente, la misma se transcribe para mejor ilustración.

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-019GYR007-N29-2011, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO SUBROGADO DE DIAGNOSTICO (MASTOGRAFIA, ULTASONIDO DE OJO, TOMOGRAFIA, RESONANCIA MAGNETICA, MEDICINA NUCLEAR, ULTRASONIDO DOPLER E ULTRASONIDO) PARA EL EJERCICIO 2011.

LICITANTE: GAMMAGRAFIA E INMUNOANÁLISIS, S.C.

NO	PREGUNTA	RESPUESTA
...		
5	EN CASO DE GAMMAGRAFIA ESPECIFIQUE LA CANTIDAD Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y TECNOLÓGICAS MÍNIMAS INDISPENSABLES REQUERIDAS FAVOR DE ESPECIFICAR SI REQUIEREN MÁS DE UNA EQUIPO SPECT GATILLADO SCAN CUERPO COMPLETO REQUIEREN (SI)	ES DECISIÓN DEL MÉDICO TRATANTE DE ACUERDO AL CASO PARTICULAR DE DIAGNÓSTICO
...		

De cuyo contenido se advierte que la empresa inconforme preguntó respecto a la partida 5, que en caso de gammagrafia se especificara la cantidad y características técnicas y tecnológicas mínimas indispensables requeridas y si se requerían más de un equipo de spect gatillado scan cuerpo completo, a lo cual la convocante contestó que era decisión del médico tratante de acuerdo al caso particular de diagnóstico, luego entontes con dicha respuesta no se acredita de manera alguna que se hubiese solicitado un equipo como el que se refiere en su pregunta número 5, tampoco que la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., no cuenta con la tecnología para realizar el rastreo cuerpo completo, como lo pretende hacer valer el inconforme en su escrito inicial; tampoco acredita su dicho, en el sentido que la empresa tercero interesado sólo cuenta con una gammacamara y una sola sala de gamma grafía, puesto que no aportó el promovente de la instancia documento con el cual sustentara dicha manifestación.

Ahora bien respecto a la manifestación que realiza el accionante en el sentido de "...que presumiblemente no presentó póliza de responsabilidad civil y otros documentos bajo protesta de decir verdad solicitados..."; se declara infundada, toda vez que en primer lugar la convocante en la Junta de Aclaraciones de fecha 1 de julio de 2011, en el apartado tercero del punto correspondiente a las aclaraciones y precisiones efectuadas por la convocante, estableció en su punto 3, que "para todas la partidas la póliza de responsabilidad civil se deberá de presentar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato", (ver folio 265 del expediente en que se actúa) luego entonces no era obligación de los licitantes presentar dentro de la proposición la póliza de responsabilidad civil, como lo pretende hacer valer la hoy impetrante en su escrito inicial, ya que dicho documento se debía presentar únicamente por el licitante adjudicado dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato; y en segundo lugar el promovente de la instancia únicamente se concreta en señalar que el tercero interesado no presentó otros documentos bajo protesta de decir verdad, sin que especificar qué documento o documentos carecían de esta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6655 /2011.

1235

leyenda, por lo tanto los argumentos señalados por el inconforme resultan simples manifestaciones carentes de sustento legal.

Sin que en el caso resulten atendibles las manifestaciones que realiza el impetrante en su promoción de fecha 19 de agosto de 2011, por el cual realiza diversas manifestaciones sobre el informe circunstanciado referente a que en la proposición del ahora tercero interesado no se hace una descripción del servicio a otorgar sino una descripción de los consumibles, así como tampoco que haya incluido permiso de aviso de funcionamiento y de responsable de funcionamiento, toda vez dichas manifestaciones no formaron parte de la litis planteada en su promoción inicial y no pueden considerarse como ampliación de sus motivos de inconformidad, en virtud de que dicho escrito fue presentado de manera extemporánea, toda vez que el informe circunstanciado rendido por la convocante fue radicado el día 08 de agosto de 2011, luego entonces el término de tres días posteriores a aquel en que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, para que ejerciera su derecho a ampliar sus motivos de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; corrió del 9 al 11 de agosto de 2011, y en el caso que nos ocupa el impetrante presentó su promoción hasta el día 19 del mismo mes y año, es decir fuera del término establecido para tal efecto, así mismo respecto al señalamiento que hace el impetrante en su promoción de fecha 19 de agosto de 2011 en el sentido de que observó que la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V. en su propuesta técnica no cuenta con la póliza de responsabilidad civil vigente, dicho aspecto fue debidamente analizado y valorado en el párrafo anterior.

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante al evaluar las propuestas de las empresas GAMMAGRAFÍA E INMUNOANÁLISIS, S.C., y CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., respecto de la partida 5, y adjudicar a esta última, en el Acto de Fallo concursal de fecha 18 de julio del 2011, se ajustó a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican:

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes, conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad del servicio requerido."

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2011

1239

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6655 /2011.

- 15 -

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumple con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria."

"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 6 (seis), de las presentes bases."

"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

NOTA: En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 del Reglamento.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2011

14

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6655 /2011.

Quando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cuñertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

De lo que se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6655 /2011.

124.

“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

- VI.- En cuanto a lo manifestado por el [REDACTED] representante Legal de la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., en su promoción de fecha 17 de agosto de 2011, mediante el cual desahogó su derecho de audiencia, quien en síntesis señaló que la Convocante en la Junta de Aclaraciones dejó debidamente establecido que el criterio de evaluación a aplicarse en la licitación que nos ocupa sería el binario, como se estableció en la convocatoria, asimismo en cuanto a lo que señala la inconformidad que carece del equipo y tecnología para realizar todos y cada uno de los estudios y diagnósticos, es totalmente falso y por cuanto hace a que su representada no presentó póliza de responsabilidad civil, se precisa que dicho requisito se debería de presentar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato; manifestaciones que se toman en cuenta y confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a GAMMAGRAFIA E INMUNOANÁLISIS, S.C., promovente de la instancia de inconformidad, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. --
- VIII.- En cuanto a lo manifestado por la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., en su promoción de fecha 29 de agosto del 2011; por el cual desahogó sus alegatos, al respecto fueron tomados en consideración sus argumentos y con los mismos se confirma que la evaluación de que fueron objeto los licitantes respecto de la partida número 5 en el Fallo concursal de fecha 18 de julio de 2011, se ajustó a la normatividad que rige la materia, tal y como quedó analizado y valorado en el considerando V de la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. DR. [REDACTED] representante legal de GRAMMAGRAFIA E INMUNOANÁLISIS, S.C., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. LA-GYR007-N29-2011, celebrada para la Contratación del Servicio Subrogado de diagnóstico (mastografía, ultrasonido de ojo, tomografía, resonancia magnética, medicina nuclear, ultrasonido dopler e ultrasonido, específicamente respecto de la partida 5 medicina nuclear); levantándose al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-127/2011

1342

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6655 /2011.

efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/5674/2011 de fecha 03 de agosto de 2011.

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por la empresa en su carácter de tercero interesado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] representante legal de GAMMAGRAFÍA E INMUNOANÁLISIS, S.C., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Melchor Ocampo No. 479, Piso 9, Col. Nueva Anzures, México, D.F., debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 68 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el O. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social - **NOTIFIQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

- PARA:** [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GAMMAGRAFÍA E INMUNOANÁLISIS, S.C. POR ROTULÓN
- [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CORPICH NUCLEAR CONTROL DE SERVICIOS DE C.V. AV. SINDICALISMO NO. 136 B-401, COL. ESCANDÓN, C.P. 11000, DELEG. MIGUEL HIDALGO, MÉXICO, D.F.
- LIC. CLAUDIA LAUREANO PALMA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. PLAN DE AYALA Y AV. CENTRAL S/N, COL. CUAUHNAHUAC, C.P. 62430, CUERNAVACA, MOR., TEL/FAX: 01 777 316 12 65 Y 315 64 22.
- LIC. MARIA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TELS - 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732
- C.C.P.** DR. JORGE HERRERA DEL RINCÓN - TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - BLVD BENITO JUÁREZ No. 18, 2º PISO, COL. CENTRO, C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS, TEL. 18-30-54, FAX 12-31-37 Y 12-34-14.
- C.P. GLORIA LUZ ENRIQUEZ VAZQUEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MORELOS. Y/O LIC. VIANEY MARTINEZ SORIANO JEFE DE GRUPO DE LA CITADA AAQR.

CONFIDENCIALIDAD EN LOS ARTICULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.